



Dara respectos de oficio quarto mes.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCNOCENTOS DIAZ Y
OCHO.

recomendación de su Majestad el Rey, que se ha de dar a la persona o personas que se presenten en el dicho Oficio, para que se les dé la correspondencia que se requiere en el Oficio de la Sede Apostólica, y se les den las indicaciones que se requieren en el Oficio de la Sede Apostólica.

Veriam cum in his Apostolicae Sedis indultis exequendas difficultates quaedam, ac dubitationis causae abortus fuerint, suas modo ad Nos preces Charissimis in Christo Filium Nostro FERDINANDUS Hispaniarum Rex Catholico, per Dilectum Filium Equitem Antonium Vargas y Laguna, suum apud Nos, et Apostolicam Sedem Administrum Plenipotentiarium, volui perferriri, ut ad quaslibet adiumentis questionem occasione sua memoria Prædecessorum Nostrorum placita Nos ipsi de hac re unversa opportuni derneremus.

Excipientes itaque animo perlubenter postulationes laudati Regis, à quo illustris de Religionis studio, degue singulari in Nos, et Apostolicam Sedem veneratione, ac fide praebere munera suscipimus, et quem proinde luculentioribus nostrae benevolentiae testimonios cumulari non dubitamus; cum ex novis aquarum deductionibus, et ex sylvestrium locorum, desertorumque solitudinum cultura ingentes utilitates in ordinis universis, et in ecclesiasticos quoque mirificè redundare persenserimus, tunc ob uberrimorum agrorum accessionem, tunc ob maiorem aeris salubritatem, tunc ob felix commercii augmentum, Nos ex certa scientia, et matura deliberatione, deque Apostolicat Potestatis plenitudine cuncta iura, ac privilegia super

crecidos gastos, á labores y cultivo, ó de otro modo beneficiados, se hiciesen en adelante fertiles y productivos.

Mas como en la ejecución de los referidos indultos de la Sede Apostólica se hubiesen suscitado algunas dificultades y dudas, recientemente nuestro muy amado en Cristo Hijo FERNANDO, Rey Católico de España, por medio del amado hijo el Caballero Antonio Vargas y Laguna, su Ministro Plenipotenciario cerca de Nos y de la Sede Apostólica, ha tenido á bien dirigirnos sus preces, á fin de que para remover todo motivo de controversia, con arreglo á las citadas disposiciones de nuestros Predecesores, Nos mismo hiciésemos las declaraciones conducentes en razón de lo aqui antecedentemente referido.

Nos, pues, admitiendo de muy buen grado esta solicitud del sobre-dicho Rey, de cuyo zelo religioso, y singular veneracion y fidelidad á Nos y á la Sede Apostólica tenemos unas pruebas bien señaladas, y á quien consintientemente no dudamos colmar de las mas relevantes de nuestra benevolencia; y habiendo comprendido tambien que de los nuevos riegos y roturaciones ó cultivo de los terrenos incultos y eriales redundan grandes utilidades á todas las clases aun eclesiasticas, tanto por el acrecentamiento de la fecundidad de los campos, quanto por la mayor salubridad de la atmósfera, y juntamente por el mayor fomento del comercio: de cierta ciencia, previa una madura deliberacion, y con la pleni-